



# Resolución Directoral Regional

Nº 369 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

**VISTO:** El escrito de registro N° 08179 de fecha 29 de octubre del 2024, el Informe N° 65-2024-GRP-420020-800-MYLPG del 11 de noviembre del 2024 y el Informe N° 10-2025-GRP-420020-800-MYLPG del 25 de febrero del 2025, el Oficio N° 4998-2024-GRP-420020-100-800 del 22 de noviembre del 2024, y el Informe N° 418-2025-GRP-420020-AJ de fecha 16 de mayo del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 76.1 del Artículo 76° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la autoridad competente para las actividades pesqueras y acuícolas es el Ex – Ministerio de Pesquería hoy Ministerio de la Producción, a través de sus dependencias y órganos de competencia regional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1078 modifica a la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros, al Artículo 3°, por el siguiente texto – Obligatoriedad de la certificación ambiental. No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercios referidos en el artículo 2° y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución Expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarios y continentales, en su artículo 16 numeral 16.1 establece que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la supervisión y fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, a fin de lograr el desarrollo sostenible de la actividad;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la declaración de abandono es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo; en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días, la autoridad, de oficio o a solicitud del administrado, declarará el abandono del procedimiento;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado, en concordancia con el Oficio N° 4998-2024-GRP-420020-100-800 del 22 de noviembre del 2024, la Dirección de Medio Ambiente de la Dirección Regional de la Producción – Piura, en el cual se precisa la solicitud de los términos de referencia de acuerdo al Anexo VI del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM al expediente otorgándoles los plazos establecidos por ley para que presente el levantamiento de las mismas. Dicho documento fue debidamente notificado y según el mismo fue recepcionado el 26 de noviembre del 2024, adquiriendo eficacia del caso.

Que, mediante el Informe N° 10-2025-GRP-420020-800-MYLPG del 25 de febrero del 2025, en el cual se recomienda declarar en abandono el presente procedimiento administrativo y, en consecuencia disponer su conclusión y archivo, considerando que a la fecha transcurrido más de treinta días hábiles para que el administrado presente la información que le fuera requerida por esta Dirección, lo lo que ha paralizado el





# Resolución Directoral Regional

N° 369 -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 29 MAY 2025

procedimiento administrativo por más del plazo estipulado en el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por causas imputables al solicitante;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 05-2024-GRP/420020-800-MYLPG de fecha 08 de abril del 2024, por lo que este último forma parte integrante del presente acto administrativo;

Con la correspondiente visación de la Dirección de Medio Ambiente y Asesoría Legal de la Dirección Regional de la Producción –Piura y de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR, del 01 de diciembre del 2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de Producción y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 19 de mayo del 2023, que encarga las funciones inherentes al cargo de Director Regional de la Producción – Piura.

## SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar en abandono el procedimiento de solicitud de la Certificación Ambiental de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la actividad de acuicultura micro y pequeña empresa, a ejecutarse, ubicado en el Lote 17 (Puerto Rico) del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura, presentado por la Empresa De Bayovar Mundo Marino SAC, dándose por concluido el referido procedimiento administrativo.

**Artículo 2°.-** Queda salvo el derecho de la administrada a volver a presentar su solicitud cumpliendo con los requisitos previstos en el procedimiento con código N° PE575614A93 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción Piura aprobado mediante Ordenanza Regional N° 475-2022/GRP-CR y las disposiciones previstas en las normas vigentes.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al administrado, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION GRDE

SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
DIRECTOR REGIONAL

